

2a

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte "El Virrey". Tel. 2-820033

PROCESO:  
**EJECUTIVO**  
GARANTIA REAL

DEMANDANTE:  
**BANCO COLPATRIA**  
Nit 860034594-1

DEMANDADO:  
**HECTRO EDUARDO ROZO  
BERNAL**  
CC 80431468

APELACION

Procede: JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -  
BOGOTÁ

PROCESO N° 110014003070 **2016-01146**.01

Cuaderno N° **2**



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
CÓD. JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

11233-27-APR-17 1453

OFICIO No. 0924  
26 de abril de 2017

Señores  
OFICINA JUDICIAL  
REPARTO CIVIL CIRCUITO  
La Ciudad.

REF. EJECUTIVO RAD. No. 2016-  
01146 **DEMANDANTE:** BANCO  
COLPATRIA **DEMANDADO:** HECTOR  
EDUARDO ROZO BERNAL.

REMITO EXPEDIENTE EN ORIGINAL, A FIN DE SER SOMETIDO AL  
REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, PARA EL  
TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA, SEGÚN LO ORDENADO EN AUTO  
DE FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE POR:

GRUPO 10

GRUPO 11

APELACIÓN SENTENCIA  
 CONSULTA

GRUPO 12

APELACIÓN DE AUTO  
 RECURSO DE QUEJA  
 IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES  
 CONFLICTO DE COMPETENCIA

EN EFECTO:  SUSPENSIVO  DEVOLUTIVO  DIFERIDO  
SUBE POR:  PRIMERA VEZ  SEGUNDA VEZ O MAS

VA EN 1 CUADERNO ORIGINAL DE 112 FOLIOS.  
Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA  
Secretaria

RAD: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



2

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 02/may./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

018

**GRUPO**

**APELACIONES DE AUTOS**

**17117**

SECUENCIA: 17117

FECHA DE REPARTO: 02/05/2017 2:14:37p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8600345941

BANCO COLPATRIA

01

SD484857

APELACION RTE EL JUZGADO 58

01

CIVIL MUNICIPALD E BOGOT

51761729

LUZ ESTRELLA LATORRE

LATORRE SUAREZ

03

SUAREZ

**BSERVACIONES:** APELACION RTE EL JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPALD E BOGOTA EXP-2016-.01146 OFICIO 0924

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM07

omanjaro

omanjaro

v. 2.0

MFTS

15:01:51 MAY -3 AM 10:51

084896

JUZGADO DIEZ Y OCHO  
CIVIL DEL CIRCUITO  
STAFED E RTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO,  
BOGOTÁ D. C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte "El Virrey". Tel. 2-820033

**RADICACION PROCESO**

*Bogotá D.C. 3 de Mayo de 2017*

SEGUNDA INSTANCIA TOMO IV FOLIO 354  
EJECUTIVO RADICADO CON EL N° 20**16.1146**

AL DESPACHO DE LA TITULAR HOY 5 DE MAYO DE 2017, INFORMANDO QUE  
SE ALLEGA 1 CUADERNO DE 112 FOLIOS.

- Apelación -

La secretaria,



YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: Hipotecario 2016-01146  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría  
Demandado: Héctor Eduardo Rozo Bernal  
Asunto: Apelación Auto  
Proveído: Interlocutorio N°171

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante Banco Colpatría Multibanca Colpatría contra el auto adiado el ~~13 de febrero de 2017~~ mediante el cual se negó el mandamiento de pago y se dispuso levantar las medidas cautelares (fl.87 Cd.1)

### ANTECEDENTES

Adujo la recurrente que la Escritura de hipoteca N°2656 constituida por el deudor tiene claras y expresamente las circunstancias objeto del gravamen y se encuentra debidamente registrada en la matrícula inmobiliaria 50N-20467258, no obstante se incurrió en una imprecisión por parte de la oficina de instrumentos públicos en el momento del registrar la garantía, lo cual puede corregirse fácilmente ordenándole a dicha entidad que lo haga y a su vez, el juez tiene la potestad de oficiar a esa corporación que la corrija de en uso de las facultades conferidas a éste en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

1) El numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., prevé que es un deber del juez adoptar las medidas autorizadas en el evocado ordenamiento a fin de sanear los vicios de procedimiento o precaverlos de manera que permita decidir de fondo el asunto particular.

2) En el proceso de la referencia se está ejecutando una obligación dineraria garantizada con hipoteca sobre un inmueble identificado M.I. N°50N-20467258, la cual se encuentra incorporada en la Escritura Pública N°2656 del 2 de mayo de 2006, pero, en el momento de inscribirse en el respectivo folio de matrícula se plasmó que el número del instrumento era 2856.

Dentro de dicho trámite, se libró mandamiento de pago, se decretó e inscribió el embargo del referido inmueble, sin que hubiese objeción alguna por el registrador de instrumentos públicos, no obstante, en el momento en que se iba a dictar la orden de seguir

adelante con la ejecución, el *a-quo* se percató del referido error y procedió a negar el mandamiento de pago y contra el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio la alzada que aquí se estudia.

3) Descendiendo al asunto de marras, no puede perderse de vista que efectivamente existe un error mecanográfico por parte de la oficina de instrumentos públicos en el momento de registrar la constitución de la garantía real a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual, debió de haberse puesto en conocimiento de la parte actora y de ser el caso, haberse requerido a dicha entidad a fin de que se pronunciara y/o corrigiera el yerro.

Ahora bien, no puede perderse de vista que luego de adoptada la determinación del *a-quo*, la parte actora adosó al plenario las documentales que le fueron enviadas por el registrador de instrumentos públicos, en las que efectúan las correcciones en las anotaciones 5, 6 y 7 del folio de matrícula 50N-20467258 respecto del número del instrumento público, razón por la cual, esta judicatura revocará el auto censurado y en su lugar, ordenará que se continúe con el trámite que en derecho corresponda, pues no podía imputársele a la parte demandante una carga que recae en cabeza de un tercero y quien efectivamente la corrigió.

5) Así las cosas, se revocará el auto censurado y no se condenará en costas al apelante conforme al artículo 365 del C.G.P., por no encontrarse causadas. En consecuencia, el juzgado,

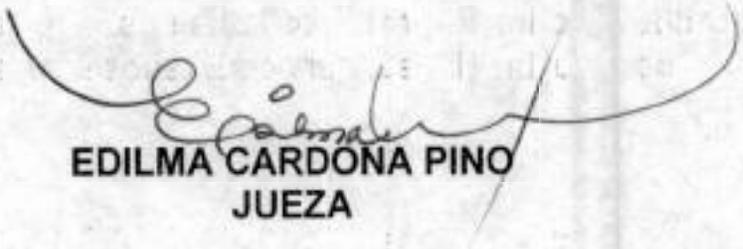
#### RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de 13 de febrero de 2017.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme a lo esbozado.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado de conocimiento, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
EDILMA CARDONA PINO  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

**2 MAY. 2017**

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. \_\_\_\_\_

**66**

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.  
Secretaria





3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO N° 979  
Bogotá D.C. 15 de Mayo de 2017

Señor  
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-1146 de BANCO COLPATRIA Nit 860034594-1 contra HECTOR EDUARDO ROZO BERNAL CC 80431468.

Comunico que en el proceso de la referencia, se dictó auto que en su fecha y parte resolutive dice:

"JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.- Bogotá D.C, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).-... Así las cosas, se revocara el auto censurado y no se condenara en costas al apelante conforme al artículo 365 del C.G. del P. por no encontrarse causadas. En consecuencia, el juzgado, RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR el auto de 13 de febrero de 2017. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme a lo esbozado. TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado de conocimiento, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial. NOTIFIQUES Y CUMPLASE. - La Juez- (Fdo) EDILMA CARDONA PINO."

Lo anterior para los fines de que trata el Art. 365 del C. G. de P.

Atentamente,

  
YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO  
Secretaria

JUZ 58 CIU MUN BOG

MAY 15 '17 PM 3:22



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

6

OFICIO N° 1033  
Bogotá D.C. 22 de Mayo de 2017

Señor  
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2016-1146 de  
BANCO COLPATRIA Nit 860034594-1 contra HECTOR EDUARDO  
ROZO BERNAL CC 80431468.

(2da Instancia)

En cumplimiento a la providencia de once de mayo de dos mil diecisiete, me  
permiso remitirle el proceso citado en referencia, una vez surtida la Segunda  
Instancia, que revocó la providencia apelada.

Se envía en dos (2) cuadernos de 5 y 112 folios útiles respectivamente.

Lo anterior para los fines procesales a que haya lugar.

Atentamente,

  
**YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO**  
Secretaria



JUZ 58 CIV MUN BOG

MAY 24 '17 AM 9:54

R. Lav

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)  
se pronuncio (aron) en Tiempo: — Si  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)  
no compareció publicaciones en tiempo. Si  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. Si  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) Si  NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

25 MAYO 2017

SECRETARIA

BOG MUN VIC 08 JUL

BOG MUN VIC 08 JUL

7.

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

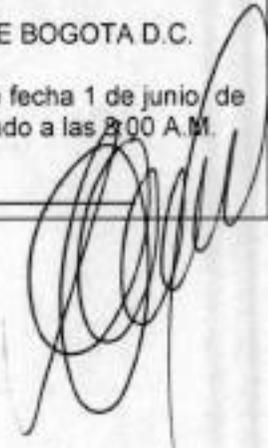
Ejecutoriada esta providencia regrese el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE,



**HERNANDO SOTO MURCIA.**  
**Juez.**

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 084 de fecha 1 de junio de  
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 A.M.  
La Secretaria, \_\_\_\_\_



Luz Estrella Latorre Suarez  
Abogada

8

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

1724-122-014  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

23882 22-FEB-19 14:51

2 folios  
1 folio  
letra

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
CONTRA HECTOR EDUARDO ROZO BERNAL  
Radicación No. 058M-2016-01146

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a Usted, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes perseguidos.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.

LA ESTRELLA LATINA S.A.S.  
Asociada

DE ASESORIA JURIDICA

20000 22 FEB 19 14:01



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
FRENTE A LA LEY

27 FEB 2019 04

Al despacho del Señor J. \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
C. R. No. 11-1007-19

9

Luz Estrella Latorre Suárez  
Abogada

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

*Paul Folios Sabado*  
35181 20-MAY-19 16:09

4105-2019-178-014

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE BANCO COLPATRIA  
CONTRA HECTOR EDUARDO ROZO BERNAL  
No. 058M-2016-01146  
ASUNTO : SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a usted pronunciarse sobre la solicitud de señalamiento de fecha de remate presentada el día **22 de febrero de 2019**, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra al Despacho desde el **27 de febrero de 2019** para resolver sobre esta petición.

Atentamente,

*Luz Estrella Latorre Suárez*

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ  
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá  
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

Oficina de Atención al Ciudadano

Oficina de Atención  
Cívica - Bogotá  
21 MAY 2019  
Memorial al Defensor

M

12-24-1110-2119

20190521

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
CALLE DE LA PAZ 100-100  
BOGOTÁ D.C.

Señor Defensor del Pueblo  
Calle de la Paz 100-100  
Bogotá D.C.

*[Firma]*

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
CALLE DE LA PAZ 100-100  
BOGOTÁ D.C.



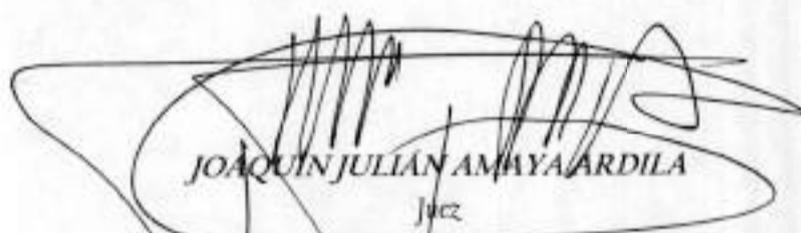
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 058 2016 01146

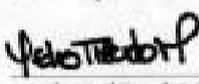
Previo a acceder a la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la almoneda que precede<sup>1</sup>, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de noviembre 15 de 2017<sup>2</sup>, más de dos años atrás.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 117 hoy 9 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folio 9 C-2

<sup>2</sup> Ver folios 133 a 134 C- Ppal.